

enden los productos líquidos de la riqueza pecunaria de  
esta población considerada en los repartimientos de  
la contribución de Trimestre, de año en año y lo  
impuesto a esta sola clase de riqueza, y traído en  
cuaderno formado y remittido por el concepto  
648 v. de liquidación imposible, se le repartió en el  
primer trimestre de respeto de 25 p. 4642  
v. y en el 2.º al 24 p. 4548, importante todo  
de 60 v. se acordó contentarlo así al próximo  
correo

Se dio cuenta de otro oficio de la misma admini-  
stración reclamando las relaciones presentadas  
por los contribuyentes p.º el Padron de riqueza, y  
se acordó q.º viendo muy corto el numero de rel-  
aciones presentadas, se contentó así al Padron. y se publi-  
que por bando y edicto la obligación de presentar-  
las por los interesados en el termino de diez dias. Con lo  
q.º y para ande certificar. to a ocupand con ra  
Junta Real en los trabajos de los repartimi-  
entos el de 17 de Mayo de 1763. de lo de que  
se certifica =

de

Ymre Gil

Manuel Ramo

en su ordinaria de 27 de Mayo de 1763. y en tenor ordin.  
de 4 de Mayo de 1763. en tenor ordin.  
de 17 de Mayo de 1763. en tenor ordin.  
esta villa se dio principio, leyendo y aprobando  
del auto de su anterior. En seguida se dio fu-  
erza de los Notarios oficiales de provincia